

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 04.04.2016**

ACTA N° 01-2016-AU-UPAO

En la ciudad de Trujillo, siendo las diez horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciséis, en el auditorio del pabellón "H" de la Universidad Privada Antenor Orrego, y de conformidad con el Art. 40 del Estatuto de esta Superior Casa de Estudios y Art. 19° del Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria, se reunieron en sesión extraordinaria los miembros de la Asamblea Universitaria bajo la presidencia de la señora Rectora Doctora Felícita Yolanda Peralta Chávez, con la asistencia de las siguientes autoridades y representantes:

Vicerrector Académico	: Dr. Julio Luis Chang Lam	DNI 17826460
Vicerrector de Investigación	: Dr. Luis Antonio Cerna Bazán	DNI 16438701
Decanos	: Dr. Jaime Manuel Alba Vidal	DNI 17828552
	: Dr. Elmer Hugo González Herrera	DNI 17822550
	Dr. Dante Giovani Padilla Zúñiga	DNI 18114133
	Dr. Carlos Humberto Angulo Espino	DNI 17870993
	Dr. César Leopoldo Lombardi Pérez	DNI 26611249
	Ms. Danilo Antonio Wilson Cuadra	DNI 17844205

Decano de la Escuela de Posgrado : Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo DNI 17814636

Profesores Principal	: Dr. Luis Arsenio Acuña Infantes	DNI 17985457
	Ms. Ángel Fredy Alanoca Quenta	DNI 18901338
	Dr. José Alfredo Castañeda Nassi	DNI 17930702
	Dra. Elizabeth Díaz Peña	DNI 18210392
	Dr. Walter Aurelio Lazo Aguirre	DNI 17842663
	Dr. Juan Eduardo Leiva Goicochea	DNI 17853854
	Ms. Walter Olórtégui Acosta	DNI 17837583
	Dr. Roberto Helí Saldaña Milla	DNI 18173656
	Dra. Lucero de los Remedios Uceda Dávila	DNI 18098572
	Dr. José Leonardo Veneros Chávez	DNI 17815256

Profesores Asociados	: Dr. Manuel Jesús Angulo Burgos	DNI 18173734
	Ms. María Rebeca del Rosario Arellano Bados	DNI 18217974
	Dra. Bertha Rosa Malabrigo de Vértiz	DNI 17855198
	Dr. Juan Dolores Namoc Medina	DNI 17976112
	Dra. Elsa Rocío Vargas Díaz	DNI 18089006
	Mg. Luz Angélica Gorriti Delgado	DNI 17890464
	Dr. Víctor Peralta Chávez	DNI 17832531
Profesores Auxiliares	: Dra. Elena Adela Cáceres Andonaire	DNI 17877585
	Dr. José Antonio Castañeda Vergara	DNI 19096621
	Ms. Raúl Yván Lozano Peralta	DNI 40075448
	Arq. Carlos Alberto Ravelo Salazar	DNI 18114451

Promotores	: C.P.C. Rosa María del Pilar Gorriti Castro	DNI 17808458
	de Egúsuiza	
	Dra. Katherine Yolanda Lozano Peralta	DNI 40012490

Actuó como Secretaria la Dra. Bertha Rosa Malabrigo de Vértiz, Profesora Secretaria General de la Universidad.

Comprobado el quórum reglamentario, con la asistencia de treinta y tres (33) asambleístas de un total de cuarenta y dos (42) miembros de la Asamblea Universitaria; la señora Presidenta de la Asamblea Universitaria declaró abierta la sesión, procediendo los presentes a firmar la lista de asistencia, dejándose



Luego, refirió que basado en el segundo párrafo, se propone la incorporación de los nuevos docentes ordinarios a la Asociación Universidad Privada Antenor Orrego.

Procedió a dar lectura a la parte resolutive de las Resoluciones Rectorales que nombran a los siguientes docentes:

• **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.**

“Nombrar a la Dra. Bethy Nelly Goicochea Lecca como docente ordinaria, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura “Preparación integral para el Parto y Estimulación Prenatal, y Salud Sexual y Reproducción del Adolescente”, de la Escuela Profesional de Obstetricia, Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar a la Lic. Victoria Graciela Moya Vega como docente ordinaria, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica Básica, asignatura “Enfermería en salud de la mujer”, de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar a la Ms. Milagritos Del Rocío León Castillo como docente ordinaria, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica Básica, asignatura “Enfermería en Salud Ocupacional y Terapias Alternativas”, de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar al Dr. Carlos Eduardo Venegas Tresierra como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica Investigación, asignatura “Metodología de la Investigación Científica, y Proyecto de Investigación”, de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar al Blgo. Carlos Augusto Diez Morales como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica Básica, asignaturas de “Biología celular y molecular, Genética e Histoembriología”, del Departamento Académico de Ciencias, Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del 23 de marzo de 2016”.



• **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN.**

“Nombrar al Ms. Miguel Oscar Ñique Cadillo como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Básica, asignatura de “Sociología de la Comunicación”, de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias de la Comunicación, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar a la Ms. María Isabel Bardales Vásquez como docente ordinaria, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura de “Taller de Radio Educativa”, de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias de la Comunicación, a partir del 23 de marzo de 2016”.

• **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS.**

“Nombrar al Ms. Luis Alberto Flores Rodríguez como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura “Costos”, de la Escuela Profesional de Contabilidad, Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar al Dr. Cristóbal Napoleón Vilca García como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura “Administración

Pública”, de la Escuela Profesional de Administración, Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar al Dr. Sandro Saúl Barrantes García como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Básica, asignatura “Matemática Aplicada a los Negocios”, de la Escuela Profesional de Economía y Negocios Internacionales, Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 23 de marzo de 2016”.

• **FACULTAD DE INGENIERÍA.**

“Nombrar a la Dra. María Isabel Landeras Pilco como docente ordinaria, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Básica, asignatura de “Investigación de Operaciones I”, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, Facultad de Ingeniería, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar al Dr. Luis Vladimir Urrelo Huiman como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura de “Ingeniería Web Semántica, Computación Visual y Accesibilidad Aumentada”, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Computación y Sistemas, Facultad de Ingeniería, a partir del 23 de marzo de 2016”.

• **FACULTAD DE MEDICINA HUMANA.**

“Nombrar a la Dra. Teresa Verónica Ulloa Cueva como docente ordinaria, categoría Asociada, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura “Operatoria Dental y Periodoncia”, de la Escuela Profesional de Estomatología, Facultad de Medicina Humana, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar al Ms. Óscar Martín del Castillo Huertas como docente ordinario, categoría Asociado, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura “Ortodoncia”, de la Escuela Profesional de Estomatología, Facultad de Medicina Humana, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar a la Dra. Rosa Ángela Lozano Ybáñez como docente ordinaria, categoría Asociada, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura “Psiquiatría y Psicofarmacología”, de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Facultad de Medicina Humana, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar a la Ms. Elvira del Carmen Leiva Becerra como docente ordinaria, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura “Morfofisiología”, de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Facultad de Medicina Humana, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar al M.C. Emiliano Paico Vílchez como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura “Cirugía (Cirugía Pediátrica)”, de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Facultad de Medicina Humana, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar al Ms. Jorge Luis Jara Morillo como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura “Pediatria”, de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Facultad de Medicina Humana, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar a la Ms. Paulita Andrea Moreno Castillo como docente ordinaria, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura “Salud y Sociedad”, de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Facultad de Medicina Humana, a partir del 23 de marzo de 2016”.



“Nombrar al Ms. José Antonio Caballero Alvarado como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación Profesional, asignatura “Cirugía General”, de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Facultad de Medicina Humana, a partir del 23 de marzo de 2016”.

• **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.**

“Nombrar al Ms. Diomedes Hernando Espinola Otiniano como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Especialidad, asignatura “Derecho Procesal Penal”, de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar a la Ms. Tula Luz Benites Vásquez como docente ordinaria, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formación General, asignatura “Ciencia Política”, de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar al Ms. Alejandro Arturo Rebaza Martell como docente ordinario, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Formativa, asignatura “Introducción a las Ciencias Jurídicas”, de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 23 de marzo de 2016”.

“Nombrar a la Ms. Carla Yvonne Angulo Juárez como docente ordinaria, categoría Auxiliar, a tiempo completo, en el Área Académica de Prácticas Preprofesionales, asignatura “Supervisión de Prácticas Jurídicas Preprofesionales”, de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 23 de marzo de 2016”.

ACUERDO N° 02-2016-AU-UPAO

Incorporación de docentes ordinarios a la Asociación UPAO

Por unanimidad, se acordó:

PRIMERO.- “Incorporar a los docentes ordinarios mencionados, como miembros de la Asociación Universidad Privada Antenor Orrego, a partir del 04 de abril del 2016”.

SEGUNDO.- “Aprobar la presente acta con dispensa de lectura y trámite, y autorizar a la señora Rectora la correspondiente inscripción en la oficina Registral de Trujillo, SUNARP”.

Siendo las doce con cuarenta y cinco minutos de la tarde, y habiéndose culminado los puntos de agenda, la señora Rectora dio por concluida la presente sesión.



Felicita Yolanda Peralta Chávez
Dra. FELICITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ
Rectora



Bertha R. Malabrigo de Vértiz
Dra. BERTHA R. MALABRIGO DE VÉRTIZ
Profesora Secretaria General

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 21.07.2016**

ACTA N° 02-2016-AU-UPAO

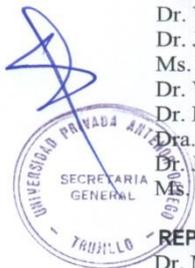
En la ciudad de Trujillo, siendo las diez horas del día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, en el auditorio del pabellón "H" de la Universidad Privada Antenor Orrego, y de conformidad con el Art. 40 del Estatuto de esta Superior Casa de Estudios y Art. 19° del Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria, se reunieron en sesión extraordinaria los miembros de la Asamblea Universitaria bajo la presidencia de la señora Rectora Doctora Felícita Yolanda Peralta Chávez, con la asistencia de las siguientes autoridades y representantes:

VICERRECTORES Y DECANOS	DNI
Dr. Luis Antonio Cerna Bazán	16438701
Dr. Elmer Hugo González Herrera	17822550
Dr. Dante Giovani Padilla Zúñiga	18114133
Ms. César Leopoldo Lombardi Pérez	26611249
Ms. Danilo Antonio Wilson Cuadra	17844205
Ms. Nelly Amemiya Hoshi	17969120
Dr. Luis Arsenio Acuña Infantes	17985457
Dra. Elizabeth Díaz Peña	18210392
Dr. Delfín Ramel Ulloa Deza	17902844
Dra. Lucero de los Remedios Uceda Dávila	18098572

REPRESENTANTES DE DOCENTES PRINCIPALES	DNI
Ms. Ángel Fredy Alanoca Quenta	18901338
Dr. José Alfredo Castañeda Nassi	17930702
Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo	17814636
Ms. Luz Angélica Gorriti Delgado	17890464
Dr. Walter Aurelio Lazo Aguirre	17842663
Dr. Juan Eduardo Leiva Goicochea	17853854
Ms. Walter Olórtegui Acosta	17837583
Dr. Víctor Julio Ortecho Villena	17864017
Dr. Roberto Helí Saldaña Milla	18173656
Dra. Haydeé A. Tresierra de Venegas	17855215
Dr. José Leonardo Veneros Chávez	17815256
Ms. William Edward Ynguil Amaya	25596489

REPRESENTANTES DE DOCENTES ASOCIADOS	DNI
Dr. Manuel Jesús Angulo Burgos	18173734
Ms. Marco Antonio Bardales Cahua	17899472
Dr. José Antonio Castañeda Vergara	19096621
Dr. Juan Alberto Díaz Plasencia	17867164
Ms. Juan Dolores Namoc Medina	17976112
Dr. Santiago Alejandro Vásquez García	18196320

REPRESENTANTES DE DOCENTES AUXILIARES	DNI
Ms. Filiberto Melchor Azabache Fernández	17858660



Dr. Luis Manuel Bonilla Mercado	17827636
Ms. Luis Alberto Flores Rodríguez	40401483
Ms. Elvira Del Carmen Leiva Becerra	18064372
Ms. Miguel Oscar Nique Cadillo	18022048

**REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
PROMOTORA**

	DNI
Dra. Katherine Yolanda Lozano Peralta	40012490
Sra. Carmen Rosa Sánchez Abanto	17892802
Sr. Luis Eduardo Gorriti Castro	17833407

Actuó como secretaria la Dra. Bertha Malabrigo de Vértiz, secretaria general de la Universidad.

Comprobado el quórum reglamentario, con la asistencia de treinta y seis (36) asambleístas de un total de cuarenta y tres (43) miembros de la Asamblea Universitaria, la señora Presidenta de la Asamblea Universitaria declaró abierta la sesión, procediendo los presentes a firmar la lista de asistencia, dejándose constancia de la inasistencia de los siguientes asambleístas: Dr. Julio Chang Lam, por goce vacacional; Dr. Carlos Angulo Espino y Ms. Raúl Yván Lozano Peralta, por encontrarse en comisión de servicios; Dr. Luis Leyes Sánchez, por comisión de servicios, y la señora Dra. Elsa Vargas Díaz y Dra. Sonia Villanueva Ledesma, por problemas de salud.

La señora doctora Yolanda Peralta Chávez, en su calidad de rectora de la Universidad y presidenta de la Asamblea, saluda a todos los señores asambleístas presentes, manifestando que esta mañana se inicia un nuevo capítulo histórico de gobierno en nuestra Universidad. Expresa que es en esta asamblea donde concentran y manifiestan las mejores ideas, las mejores propuestas, los mejores enfoques, para lograr el mejor funcionamiento de nuestra Universidad en su conjunto. Es por eso, que les da a todos la más afectuosa bienvenida; en especial, a quienes por primera vez integran este órgano colegiado, no sin antes pedir al todopoderoso que nos de la sabiduría y nos oriente y nos ayude a tomar las mejores decisiones por el bien de nuestra querida UPAO.

Se procedió al desarrollo de la sesión, dejándose constancia que con la notificación a esta reunión se ha comunicado la siguiente agenda:



1. MEMORIA INSTITUCIONAL 2015

2. RESOLUCIONES RECTORALES

DESARROLLO DE LA SESIÓN

A. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ACUERDO N° 03-2016-AU-UPAO

Aprobación de Actas

Se acordó por unanimidad:
“Se aprueba el acta de la sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2015”.

Se procedió a la aprobación del acta de sesión extraordinaria del 4 de abril de 2016. Sin embargo, la señora secretaria manifiesta que esta acta ya se aprobó en dicha ocasión con dispensa de lectura y trámite, y se autorizó a la señora Rectora la correspondiente inscripción en la oficina Registral de Trujillo, SUNARP; por lo tanto, ya ha sido enviada a las instancias correspondientes, y viene acá sólo para conocimiento.

Se acordó por unanimidad:
Se toma conocimiento del acta del 4 de abril de 2016.

1. RATIFICACIÓN DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL 2015

ACUERDO N° 04-2016-AU-UPAO **Ratificación de la Memoria Institucional 2015**

Se acordó por unanimidad:
“Ratificar la memoria institucional 2015, acogiendo las recomendaciones realizadas en sala por los señores asambleístas”.

2. RESOLUCIONES RECTORALES

La señora rectora Dra. Yolanda Peralta Chávez, en su calidad de presidenta de la Asamblea, manifiesta tener dos observaciones. En la Resolución Rectoral N° 2987-2016 se consignó por error "la Oficina de Responsabilidad Social" y debería decir "Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria". Como ustedes bien conocen, en el organigrama esta unidad de Responsabilidad Social está con líneas punteadas, porque a partir del 1° de agosto, recién se implementará, entonces, no se puede mencionar a una oficina que aún no ha sido implementada. Al implementarla se actualizará el organigrama reemplazando las líneas punteadas por líneas continuas. Esta resolución fue firmada por el doctor Julio Chang, como rector encargado, y por la doctora Lucero de los Remedios, como secretaria encargada. Por lo tanto, se tiene que hacer la modificación de esta resolución. De igual manera, la resolución 2177, firmada por quien habla, se menciona a la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria. También se tiene que hacer la rectificación.

Se tomó conocimiento.

3. Pedido del señor doctor Walter Lazo Aguirre, representante de docentes principales, solicita que se implementen medidas de seguridad para los estudiantes en los exteriores del campus principal y campus II UPAO.

ACUERDO N° 05-2016-AU-UPAO **Medidas de seguridad exteriores campus**

Se acordó por unanimidad:

“Encargar a la Dirección Administrativa, Oficina de Servicios Generales, y la Oficina de Imagen, Marketing y Comunicaciones: Realizar las coordinaciones necesarias con la municipalidad a fin de que se construya un rompemuelles en la vía de evitamiento de ingreso al Campus II. Y en lo que respecta al frontis del campus principal, evaluar las medidas más convenientes para brindar mayor seguridad en esta área.”

Siendo las once horas con cinco minutos de la mañana, y habiéndose agotado los puntos de agenda, la señora Rectora dio por concluida la presente sesión, agradeciendo a los señores asambleístas por su asistencia.



Felícita Yolanda Peralta Chávez
DRA. FELÍCITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ
Rectora

Bertha Rosa Malabrigo de Vértiz
DRA. BERTHA ROSA MALABRIGO DE VÉRTIZ
Secretaría General



**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 11.10.2016**

ACTA N° 03-2016-AU-UPAO

En la ciudad de Trujillo, siendo las diez horas del día once de octubre del año dos mil dieciséis, en el auditorio del pabellón "H" de la Universidad Privada Antenor Orrego, y de conformidad con el Artículo 40° del Estatuto de esta Superior Casa de Estudios y Artículo 19° del Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria, se reunieron en sesión extraordinaria los miembros de la Asamblea Universitaria bajo la presidencia del señor Rector (e) Dr. Julio Luis Chang Lam, por ausencia de la Sra. Rectora Dra. Felícita Yolanda Peralta Chávez, en descanso físico vacacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47° del Estatuto institucional y lo dispuesto por Resolución Rectoral N° 4093-2016, con la asistencia de las siguientes autoridades y representantes:

VICERRECTORES Y DECANOS	DNI
Dr. Luis Antonio Cerna Bazán	16438701
Dr. Carlos Humberto Angulo Espino	17870993
Dr. Elmer Hugo González Herrera	17822550
Dr. Dante Giovanni Padilla Zúñiga	18114133
Ms. César Leopoldo Lombardi Pérez	26611249
Ms. Danilo Antonio Wilson Cuadra	17844205
Ms. Nelly Amemiya Hoshi	17969120
Dr. Luis Arsenio Acuña Infantes	17985457
Dra. Haydeé A. Tresierra de Venegas	17855215
Dr. Delfin Ramel Ulloa Deza	17902844
Dra. Lucero de los Remedios Uceda Dávila	18098572

REPRESENTANTES DE DOCENTES PRINCIPALES	DNI
Ms. Ángel Fredy Alanoca Quenta	18901338
Dr. José Alfredo Castañeda Nassi	17930702
Ms. Luz Angélica Gorritti Delgado	17890464
Dr. Walter Aurelio Lazo Aguirre	17842663
Dr. Juan Eduardo Leiva Goicochea	17853854
Ms. Walter Olórtegui Acosta	17837583
Dr. Víctor Julio Ortecho Villena	17864017
Dr. Roberto Helí Saldaña Milla	18173656
Dra. Haydeé A. Tresierra de Venegas	17855215
Dr. José Leonardo Veneros Chávez	17815256

REPRESENTANTES DE DOCENTES ASOCIADOS	DNI
Dr. Manuel Jesús Angulo Burgos	18173734
Ms. Marco Antonio Bardales Cahua	17899472
Dr. José Antonio Castañeda Vergara	19096621
Ms. Raúl Yván Lozano Peralta	40075448
Dra. Elsa Rocío Vargas Díaz	18089006
Dr. Santiago Alejandro Vásquez García	18196320



REPRESENTANTES DE DOCENTES AUXILIARES	DNI
Dr. Luis Manuel Bonilla Mercado	17827636
Ms. Luis Alberto Flores Rodríguez	40401483
Ms. Miguel Oscar Ñique Cadillo	18022048

REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA	DNI
Sra. Carmen Rosa Sánchez Abanto	17892802
Sr. Luis Eduardo Gorriti Castro	17833407

Actuó como secretario el Dr. Santiago Alejandro Vásquez García, secretario general de la Universidad.

Comprobado el quórum reglamentario, con la asistencia de treinta y tres (33) asambleístas de un total de cuarenta y tres (43) miembros de la Asamblea Universitaria; el señor Presidente de la Asamblea Universitaria declaró abierta la sesión, procediendo los presentes a firmar la lista de asistencia, dejándose constancia de la inasistencia de la señora Dra. Sonia Villanueva Ledesma, por motivos de salud y del señor Dr. Juan Díaz Plasencia, por motivos personales.

Se procedió al desarrollo de la sesión, dejándose constancia que con la notificación a esta reunión se ha comunicado la siguiente agenda:

1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL.

ACUERDO N° 06-2016-AU-UPAO

Incorporación de docentes ordinarios a la Asociación UPAO

ÚNICO PUNTO DE AGENDA: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL.

Por unanimidad, se acordó:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Estatuto Institucional, recogiendo las recomendaciones de los señores asambleístas planteadas en sala, quedando redactado en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Estatuto regula la organización, estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Universidad Privada Antenor Orrego, así como el funcionamiento de sus unidades académicas y administrativas.

Artículo 2.- La Universidad Privada Antenor Orrego -en adelante la Universidad, con las siglas UPAO-, es una persona jurídica de derecho privado, creada por ley N° 24879 y su ampliatoria N° 25168. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, en lo que resulte aplicable, la legislación laboral de la actividad privada y el presente Estatuto y sus reglamentos internos. Su sede principal es la ciudad de Trujillo, Perú. Su duración es indefinida y podrá realizar actividades en cualquier lugar del país.



Artículo 11°.- El recinto de la universidad es inviolable. En caso de atentarse contra su autonomía se gestiona su sanción conforme a Ley. Es obligación de sus autoridades, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos e interponer la denuncia a que hubiere lugar.

Subcapítulo IV
DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 12°.- La Universidad rige sus actividades por los siguientes principios:

1. La creación y difusión del conocimiento filosófico, científico y tecnológico, así como la creación y promoción del arte, procurando el desarrollo integral del ser humano;
2. La búsqueda de la verdad, la afirmación de elevados valores éticos y el servicio a la comunidad para su perfeccionamiento y desarrollo;
3. La calidad académica y su mejoramiento continuo;
4. El espíritu crítico y de investigación;
5. El pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión;
6. La pertinencia y compromiso con el desarrollo nacional;
7. La libertad de pensamiento, crítica, expresión y de cátedra;
8. La praxis de una auténtica autonomía;
9. La creatividad e innovación científica tecnológica y cultural;
10. El interés superior del estudiante;
11. La pertinencia en la enseñanza e investigación con la realidad social;
12. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación;
13. La ética pública y profesional.

Subcapítulo V
DE LOS FINES

Artículo 13°.- Son fines de la Universidad:

1. Impartir servicios de educación superior y formar profesionales de manera integral y de alta calidad;
2. Promover y realizar la investigación humanística, científica y tecnológica, así como la creación intelectual y artística;
3. Promover el desarrollo de valores humanísticos, éticos, morales y el buen gobierno corporativo institucional;
4. Desarrollar y fomentar la investigación y producción intelectual en beneficio del desarrollo sostenible nacional;
5. Desarrollar actividades de proyección social y extensión universitaria;
6. Promover el desarrollo y mejoramiento continuo de la Institución y de las competencias profesionales y académicas de sus docentes y personal administrativo;
7. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística;
8. Difundir el conocimiento universal;
9. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional y nacional;
10. Servir a la comunidad y contribuir a su desarrollo integral mediante la responsabilidad social;
11. Promover y organizar la constitución y funcionamiento de centros de conciliación, mediación, arbitraje y otros medios de resolución de conflictos (MARC).

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 14°.- La Universidad tiene las siguientes funciones:

1. Formación académica y profesional;
2. Investigación;
3. Extensión universitaria y proyección social;
4. Educación continua;
5. Contribución al desarrollo humano.

Subcapítulo I
DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

Artículo 15°.- La formación académica y profesional es un proceso integral que desarrolla la Universidad en los estudiantes capacidades y competencias de alta calidad en las diferentes especialidades de las carreras profesionales, con sólida formación humanista, científica y tecnológica, que les permita una adecuada inserción en el mercado laboral y la participación en el desarrollo sostenible del país. La Universidad también desarrolla la formación académica de maestros y doctores de alta calidad.

Subcapítulo II
DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 16°.- La investigación constituye función esencial y obligatoria que la Universidad fomenta y realiza a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías, con énfasis en la realidad nacional. Es deber de los estudiantes y docentes participar en actividades de investigación e innovación en la propia Universidad o en redes de cooperación académica.

Artículo 17°.- La investigación universitaria es parte integrante de los currículos de formación profesional y de los programas de posgrado.



Artículo 18°.- La Universidad coordina acciones con entidades públicas y privadas, para desarrollar proyectos de investigación que contribuyan a resolver los problemas de la localidad, la región y el país. Establece alianzas estratégicas para la investigación básica y aplicada.

Artículo 19°.- La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de empresas. Brinda asesoría docente y facilidades para el uso de equipos e instalaciones, conforme a lo establecido por el reglamento respectivo.

Subcapítulo III
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 20°.- La responsabilidad social universitaria constituye el fundamento del quehacer institucional y compromete a toda la comunidad universitaria, con el objeto de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Es la gestión ética y eficaz del efecto de sus funciones académicas, de investigación, de proyección social y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

Artículo 21°.- La proyección social es función inherente a la Universidad como meta de la formación y superación profesional, así como la extensión universitaria y otras actividades específicas orientadas a la comunidad. Constituye finalidad básica del quehacer académico de docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 22°.- La Universidad, concebida como ente activo de la sociedad, realiza programas de extensión y continuidad educativa orientados a la promoción y difusión de la cultura en sus diversas manifestaciones y al aprendizaje de carreras cortas, determinadas, en su caso, por las autoridades académicas, de acuerdo al proyecto de factibilidad respectivo y a las condiciones establecidas en su reglamentación.

Artículo 23°.- El proceso de acreditación comprende el enfoque de responsabilidad social, que se concreta en estándares en las dimensiones organizacional, académica, investigación, participación en el desarrollo social y servicios de extensión institucional.

Subcapítulo IV
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 24°.- Bienestar universitario es un conjunto de acciones de servicio a todos los estudiantes, en lo relacionado con la salud y el fomento de las actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas.

Artículo 25°.- La Universidad ofrece programas de bienestar y recreación a los estudiantes, en la medida de sus posibilidades.

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de los estudiantes, implementando programas de alta competitividad con no menos de tres disciplinas deportivas. La implementación se efectuará de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 26°.- La Universidad provee preferentemente la necesidad de libros, materiales de estudio y otros recursos y medios educativos a los docentes y estudiantes. El uso o adquisición se establece en el reglamento correspondiente.

Artículo 27°.- La Universidad establece los mecanismos y procedimiento para que los estudiantes se inscriban en el momento de la matrícula en un sistema de seguro de salud, que incluya un chequeo médico anual.

Artículo 28°.- La Universidad establece un sistema de becas totales o parciales para cubrir derechos de enseñanza por alto rendimiento académico, situación económica u otros tipos de becas, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 29°.- El programa de servicio social universitario tiene como objetivo la realización de actividades temporales que ejecuten los estudiantes, tendientes a la aplicación de sus conocimientos, que importe contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social para el mejoramiento de la vida de grupos vulnerables de la sociedad.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 30°.- Los fines de la Universidad se definen en el marco de los procesos de autoevaluación, acreditación y certificación de la calidad del servicio educativo universitario, con el objeto de alcanzar óptimas condiciones en la prestación de los servicios, de acuerdo con los estándares e indicadores que establece la ley universitaria.

La cultura y estructura organizacional de la Universidad se basan en la gestión por procesos, la satisfacción de los usuarios y el mejoramiento continuo de la calidad.

La Oficina de Calidad y Acreditación, que depende del Rector, dirige y apoya los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la Universidad, asegurando la aplicación de un sistema de calidad y una organización de gestión eficiente y eficaz.

CAPÍTULO IV DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Artículo 31°.- La Asociación Civil Promotora de la Universidad Privada Antenor Orrego, gestora y fundadora de la Universidad, es parte de su estructura institucional e interviene plenamente en sus diversos órganos de gobierno dentro del marco reconocido por la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de dicha Asociación y el presente Estatuto.



CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 32°.- La Universidad, en concordancia con lo prescrito en el artículo 122° de la Ley Universitaria N° 30220, establece sus instancias u órganos de gobierno y define la modalidad de elección o designación de sus autoridades, de conformidad con la naturaleza jurídica asociativa, regulando el derecho de participación de los promotores y docentes como miembros de la Asociación, así como de los estudiantes y graduados como miembros integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 33°.- Los órganos de gobierno de la Universidad son:

1. La Asamblea Universitaria;
2. El Consejo Directivo;
3. El Rector;
4. Los Consejos de Facultad;
5. Los decanos.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 34°.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de gobierno de la Universidad, y está integrada por:

1. El Rector, quien la preside;
2. El Vicerrector Académico;
3. El Vicerrector de Investigación;
4. Los decanos de las Facultades;
5. El Decano de la Escuela de Postgrado;
6. Veintiséis representantes de los docentes ordinarios de las diversas facultades: trece docentes principales, ocho docentes asociados y cinco docentes auxiliares. Su mandato dura tres años.
7. Cuatro representantes de la Asociación Civil Promotora de la Universidad Privada Antenor Orrego, para el período por el que son acreditados por la citada Asociación.

Los representantes de los docentes son elegidos por el sistema de lista completa.

Tienen representación en la Asamblea Universitaria en las condiciones establecidas en el artículo 4° del presente estatuto: Nueve representantes de los estudiantes, uno por cada Facultad, por el período de dos años; y dos representantes de los graduados, por el período de dos años.

El Secretario General de la Universidad actúa como secretario, con derecho a voz pero sin voto. Los funcionarios académicos y administrativos asisten cuando son convocados por el Rector.

Artículo 35°.- Ninguna persona podrá tener doble representación en el mismo órgano de gobierno.

Artículo 36°.- La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y es el máximo órgano colegiado de gobierno y tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas de desarrollo;
2. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento institucional aprobados por el Consejo Directivo;
3. Vigilar y promover el cumplimiento de los fines de la Universidad;
4. Aprobar y modificar el Estatuto de la Universidad;
5. Elegir al Rector y a los vicerrectores;
6. Ratificar la Memoria anual de la institución;
7. Declarar la vacancia de los cargos de Rector y Vicerrectores, por las causales establecidas en el presente Estatuto, con voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros;
8. Ratificar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de sedes, campus, facultades, escuelas, unidades de postgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, carreras profesionales, centros, institutos y demás unidades;
9. Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad;
10. Evaluar la ejecución del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad del año anterior;
11. Delegar facultades y atribuciones al Consejo Directivo;
12. Elegir a los miembros del Comité Electoral;
13. Las demás atribuciones que contempla la Ley y el Estatuto.

Artículo 37°.- La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente dos veces por año y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el rector o a petición de más de la mitad de los miembros de dicho órgano de gobierno.

Artículo 38°.- La convocatoria a sesión de Asamblea Universitaria se hará en el término no menor de cinco días calendarios, mediante citación escrita.

El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es de la mitad más uno del número legal de sus miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se toman con el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes. Esta norma es aplicable a los demás órganos de gobierno institucional.

La reconsideración de un acuerdo, que se planteará en la sesión siguiente, requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros con derecho a voto.



Para reformar el Estatuto Universitario se requiere de una asamblea extraordinaria y la aprobación de por lo menos dos tercios del número legal de sus miembros con derecho a voto.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 39°.- El Consejo Directivo es el órgano colegiado de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside;
2. El Vicerrector Académico;
3. El Vicerrector de Investigación;
4. Los decanos de las Facultades.
5. El Decano de la Escuela de Posgrado.
6. Dos representantes de la Asociación Civil Promotora de la Universidad Privada Antenor Orrego, para el periodo por el que son acreditados por la citada Asociación.

Tienen representación en el Consejo Directivo en las condiciones establecidas en el artículo 4° del presente estatuto: Dos (02) representantes de los estudiantes, por el periodo de dos años, elegidos por los estudiantes de las facultades; y un (01) representante de los graduados, por el periodo de dos años.

El secretario general de la Universidad actúa como secretario, con derecho a voz pero sin voto. Los funcionarios académicos y administrativos asisten cuando son convocados por el Rector.

Artículo 40°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Diseñar la estrategia de desarrollo de calidad y excelencia de la Universidad, en un contexto competitivo nacional e internacional para un desarrollo sostenible;
2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional y las políticas generales de la Universidad, promoviendo y cautelando el buen gobierno corporativo institucional;
3. Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, así como sus respectivos presupuestos y planes operativos;
4. Promover y desarrollar la cultura y estructura organizacional basada en la gestión por procesos, la satisfacción de los usuarios y el mejoramiento continuo de calidad;
5. Aprobar el Reglamento General y los demás reglamentos internos de la Universidad;
6. Ratificar los planes de estudios y de trabajo de las unidades académicas y aprobar la carga académica semestral;
7. Aprobar la contratación del personal docente y administrativo, con arreglo a la legislación laboral privada;
8. Aprobar la contratación de adquisición de bienes y prestación de servicios;
9. Evaluar la gestión integral de la Universidad, según los criterios e indicadores para el seguimiento de la gestión;
10. Designar, a propuesta del Rector, al Secretario General y funcionarios administrativos;
11. Elegir, a propuesta del Rector, a los decanos de las facultades y de la Escuela de posgrado;
12. Designar, a propuesta del Rector, a los jefes de Departamentos Académicos;
13. Aprobar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de sedes, facultades, escuela de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, carreras profesionales, centros de producción, institutos y demás unidades;
14. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación, permuta o gravamen;
15. Ratificar los currículos, planes y programas de estudios aprobados por cada facultad, así como cualquier modificación o actualización;
16. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y por la Escuela de Posgrado, según corresponda;
17. Otorgar distinciones académicas y honoríficas;
18. Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos expedidos por universidades extranjeras, para los que la Universidad estuviera autorizada;
19. Aprobar las modalidades de ingreso y fijar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el Plan De Funcionamiento y Desarrollo Institucional;
20. Nombrar, ratificar, promover o remover a los docentes ordinarios, a propuesta del Consejo de Facultad.
21. Aprobar la contratación de los docentes de la Escuela de Posgrado, así como de los programas de educación a distancia y educación continua, programa de formación profesional para gente que trabaja y programas autofinanciados, a propuesta de las unidades respectivas;
22. Declarar en reorganización o receso temporal a la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas y administrativas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria;
23. Aceptar legados y donaciones en nombre de la universidad;
24. Acordar la suscripción de convenios con otras universidades y entidades públicas o privadas;
25. Aprobar la memoria anual institucional, antes de su presentación a la Asamblea Universitaria;
26. Designar, a propuesta del rector, comisiones permanentes o especiales;
27. Aprobar las auditorías contables, tributarias, de gestión, de calidad, de certificación y acreditación y las que fueran necesarias;
28. Conocer y resolver todos los demás asuntos no encomendados específicamente a otras autoridades o instancias universitarias;
29. Aprobar la integración a redes regionales, nacionales e internacionales de universidades, de cooperación académica nacional e internacional, orientadas a la investigación, desarrollo, innovación, intercambio académico y movilidad estudiantil;
30. Otorgar al Rector las facultades de representación generales o especiales establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil y otras que fueran necesarias;
31. Las demás que contempla la Ley y el Estatuto.



Artículo 41°.- El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Rector, o quien haga sus veces, o a petición de la mitad del número legal de sus miembros con derecho a voto.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hace con anticipación no menor de un día, mediante comunicación escrita, con indicación de la agenda que se desarrollará y la indicación de lugar, día y hora.

El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Directivo es de la mitad más uno del número legal de sus miembros con derecho a voto. En caso de número fraccionario, se redondea al número inmediato superior de los miembros asistentes con derecho a voto.

Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Rector tiene voto dirimente. Para la reconsideración de un acuerdo se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros con derecho a voto.

CAPÍTULO VIII DEL RECTOR

Artículo 42°.- El Rector es la máxima autoridad individual y representante legal de la Universidad. Preside los órganos colectivos de gobierno y ejerce la supervisión general de la gestión institucional.

Artículo 43°.- Son atribuciones del Rector:

1. Dirigir el gobierno de la Universidad y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la misma, así como las disposiciones y acuerdos aprobados por la Asamblea Universitaria y el Consejo Directivo;
2. Dirigir la actividad académica, de investigación y la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad;
3. Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Directivo. En las votaciones, en caso de empate tendrá voto dirimente, excepto en las votaciones secretas;
4. Presentar la memoria anual que incluya los estados financieros auditados para su aprobación por el Consejo Directivo y, luego, por la Asamblea Universitaria;
5. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Plan Estratégico Institucional y Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, así como el Plan Operativo y Presupuesto Anual;
6. Celebrar contratos y convenios en nombre de la Universidad, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo. Puede delegar esta facultad en los vicerrectores o en el funcionario que considere conveniente;
7. Dirigir el proceso de admisión a la Universidad, de conformidad con el reglamento respectivo;
8. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, otorgadas por el Consejo Directivo, pudiendo delegarlas a los apoderados o funcionarios que estime pertinente, de acuerdo a los requerimientos y necesidades institucionales;
9. Proponer al Secretario General y funcionarios administrativos, para su designación por el Consejo Directivo;
10. Proponer a los decanos de las facultades y de la Escuela de posgrado, para su elección por el Consejo Directivo;
11. Proponer a los jefes de departamentos académicos, para su designación por el Consejo Directivo;
12. Designar y remover a los jefes de oficina y demás unidades administrativas;
13. Dictar medidas académicas y administrativas necesarias para impulsar el desarrollo y la gestión del Plan Estratégico, Plan de Desarrollo y el mejor funcionamiento de la Universidad;
14. Aprobar pagos, cobros, tasas y derechos;
15. Dirigir e impulsar el sistema de gestión de calidad y el mejoramiento continuo institucional orientado a la satisfacción de los usuarios, con certificaciones y acreditaciones;
16. Refrendar los diplomas de grados, títulos profesionales y las distinciones honoríficas otorgadas por el Consejo Directivo;
17. Las demás que le otorgan la ley y el Estatuto institucional.

Artículo 44°.- Para ser elegido rector se requiere:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio y con reconocida solvencia moral e intelectual.
2. Tener meritoria trayectoria académica, con no menos de doce años de docencia universitaria, de los cuales cuando menos cinco años deben ser en la Universidad como Docente Principal.
3. Tener grado de doctor.
4. Los demás requisitos que señale la ley.

Artículo 45°.- El Rector es elegido en Asamblea Universitaria, conjuntamente con los vicerrectores, por el sistema de lista completa, para un periodo de cinco años, por los representantes señalados en el artículo 34° del presente Estatuto. Pueden ser reelegidos. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva.

Artículo 46°.- En caso de ausencia temporal del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector Académico y en ausencia de este, por el Vicerrector de Investigación. A falta de ambos, lo hará el Decano de Facultad con mayor antigüedad en la docencia de esta Universidad.

Artículo 47°.- Son causales de vacancia del Rector:

1. Renuncia presentada ante la Asamblea Universitaria;
2. Fallecimiento;
3. Incapacidad física o mental permanente;
4. Conducta inmoral gravemente reprensible o incompatible con los principios de la Universidad.

Artículo 48°.- En caso de vacancia del cargo de Rector, el Vicerrector que asuma las funciones debe convocar dentro de los treinta días calendario a Asamblea Universitaria, para elegir al nuevo Rector.



CAPÍTULO IX DE LOS VICERRECTORES

Artículo 49°.- La Universidad tiene dos Vicerrectores: Académico y de Investigación. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. Ejercen sus funciones por delegación del Rector.

Artículo 50°.- Los requisitos para ser elegido vicerrector son los mismos que se exigen para ser Rector. Le alcanza las mismas causales de vacancia señaladas para el Rector.

Artículo 51°.- Son funciones de los vicerrectores:

1. Prestar asistencia al Rector en el gobierno de la Universidad;
2. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de las unidades bajo su competencia;
3. Coordinar y supervisar las actividades de las unidades del área de su competencia;
4. Aprobar los planes de trabajo presentados por las unidades bajo su cargo;
5. Formular el Plan Operativo anual de funcionamiento y desarrollo y presupuesto de las áreas de su competencia, y elevarlos al Rector para su presentación al Consejo Directivo;
6. Elevar al Rector la memoria anual y la ejecución presupuestal en el ámbito de su competencia;
7. Dirigir y supervisar los procesos de gestión de calidad, certificación y acreditación en las dependencias de su competencia;
8. Gestionar los planes operativos y cumplir con las metas propuestas en el ámbito de su competencia;
9. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Rector.

Subcapítulo I DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 52°.- Son funciones específicas del Vicerrector Académico:

1. Planificar con el Rector la actividad académica de la Universidad;
2. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica;
3. Supervisar la ejecución de las actividades académicas, para garantizar su calidad en procesos e indicadores de gestión, en concordancia con la misión y metas institucionales;
4. Supervisar la ejecución de los planes académicos de la Universidad;
5. Proponer el plan y las políticas generales para la gestión de la docencia en la Universidad;
6. Evaluar el modelo educativo y la política curricular y proponer su mejoramiento continuo;
7. Promover la actualización permanente de la tecnología educativa y el logro de la calidad de los procesos académicos en la Universidad;
8. Conducir periódicamente la evaluación de la docencia en coordinación con las unidades académicas y administrativas respectivas;
9. Promover el cumplimiento de los valores institucionales por parte de los estudiantes y docentes;
10. Atender las necesidades de capacitación del personal docente;
11. Administrar la asignación de cuadro de orden de mérito por rendimiento académico y proponer el otorgamiento de becas;
12. Proponer la distribución de las vacantes para las diferentes modalidades de admisión en coordinación con las unidades académicas y administrativas;
13. Proponer la política y planes de tutoría en coordinación con las unidades académicas y administrativas;
14. Impulsar el mejoramiento del nivel de empleabilidad de los egresados de la Universidad a través de la oficina de Bolsa de Trabajo;
15. Incentivar el bienestar universitario de los estudiantes;
16. Evaluar y proponer la educación en la modalidad virtual y semipresencial en coordinación con las unidades académicas y administrativas.

Subcapítulo II DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 53°.- Son funciones específicas del Vicerrector de Investigación:

1. Planificar con el Rector las actividades de investigación de la Universidad, en función de la actividad académica;
2. Elaborar las políticas, normativas, procesos e indicadores de gestión que rijan el proceso de investigación en la Universidad y el mejoramiento de calidad de los mismos;
3. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad;
4. Supervisar las actividades de investigación, para garantizar su calidad y concordancia con la misión y metas institucionales;
5. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de los trabajos de investigación;
6. Gestionar el financiamiento de la investigación ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
7. Promover la generación de recursos a través de la producción de bienes y servicios, regalías, patentes u otros derechos de propiedad intelectual, derivados de las actividades de investigación, para aplicarlos a los fines de la Universidad;
8. Establecer líneas de investigación en coordinación con las unidades de investigación de las facultades;
9. Administrar los fondos asignados para la subvención de proyectos de investigación;
10. Promover políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación y las publicaciones;
11. Propiciar, en coordinación con la Oficina de Relaciones Exteriores, convenios con universidades, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, interesados en investigación conjunta con la Universidad;
12. Gestionar la captación de recursos económicos para la investigación;
13. Organizar y conducir los concursos de investigación;
14. Propiciar la realización de eventos de investigación;



15. Promover políticas sobre acciones de emprendimiento e innovación que se realicen por los estudiantes, como parte de su actividad formativa, para la creación de pequeñas y microempresas de su propiedad;
16. Administrar los recursos y servicios bibliográficos en general.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 54°.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno colegiado de la Facultad. Su dirección y conducción le corresponde al Decano.

Artículo 55°.- El Consejo de Facultad está integrado por:

1. Tres docentes principales, por el período de tres años. Uno de ellos es el Decano, quien lo preside;
2. Dos docentes asociados, por el período de tres años;
3. Un (01) docente auxiliar, por el período de tres años.

Son elegidos por el sistema de lista completa para todas las facultades.

Tienen representación en el Consejo de Facultad en las condiciones establecidas en el artículo 4° del presente estatuto: Un (01) estudiante en representación de todos los alumnos de la respectiva Facultad, por el período de dos años. Las facultades tienen un Secretario Académico, que actúa como Secretario, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 56°.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, con su respectivo Plan Operativo y Presupuesto;
2. Aprobar los currículos, planes y programas de estudios, que se elevarán al Consejo Directivo para su evaluación y aprobación;
3. Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad;
4. Aprobar los grados y títulos;
5. Designar al Director de Escuela y Secretario Académico, a propuesta del Decano;
6. Aprobar las medidas conducentes al mejoramiento continuo y desarrollo de la Facultad;
7. Impulsar la implementación de los sistemas de gestión de calidad institucional y los sistemas de acreditación por carreras, con certificaciones nacionales e internacionales;
8. Conocer y resolver los asuntos académicos que sometan a su consideración el Decano o el Director de Escuela;
9. Proponer al Consejo Directivo la creación, fusión o supresión de carreras profesionales y estudios de segunda especialidad profesional;
10. Proponer al Consejo Directivo el número de vacantes para el concurso de admisión;
11. Aprobar la memoria anual de la facultad, para su incorporación a la memoria institucional;
12. Resolver las reclamaciones que presenten los estudiantes sobre las sanciones impuestas por el Decano;
13. Proponer el ingreso, ratificación, promoción o remoción de los docentes ordinarios;
14. Proponer la contratación del personal docente que se requiera en función de las necesidades que se presentan en cada semestre académico.

Artículo 57°.- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano, o quien haga sus veces, o a petición de la mitad del número legal de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 58°.- El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad es de la mitad más uno del número legal de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 59°.- Los acuerdos de Consejo de Facultad, salvo excepciones consideradas en el presente Estatuto, se toman por la mitad más uno del número legal de sus miembros asistentes con derecho a voto. La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros con derecho a voto.

CAPÍTULO XI DEL DECANO

Artículo 60°.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a la Facultad ante el Consejo Directivo y la Asamblea Universitaria.

Artículo 61°.- El Decano es elegido por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, entre los docentes principales integrantes del Consejo de Facultad.

Debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener diez o más años de antigüedad en la docencia universitaria, con no menos de tres años en la categoría de Docente Principal en esta Universidad;
2. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales;
3. Los demás que señale la Ley.



Artículo 62°.- El Decano es elegido por un período de tres años. Puede ser reelegido. Le alcanzan las mismas causales de vacancia establecidas para el Rector y vicerrectores.

Artículo 63°.- Son atribuciones del Decano:

1. Presidir el Consejo de Facultad;
2. Dirigir la gestión académica y administrativa de la Facultad;
3. Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el Plan Estratégico, Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, con su Plan Operativo y Presupuesto respectivo;
4. Elevar el nivel de competitividad de la Facultad en los aspectos académico y administrativo, para el logro de objetivos y metas propuestas;
5. Impulsar y gestionar indicadores de gestión para las escuelas profesionales y supervisar los procesos de evaluación, certificación y acreditación nacionales e internacionales de la calidad, en la Facultad, en coordinación con las unidades académicas y administrativas;
6. Proponer al Consejo de Facultad la designación de las comisiones que considere necesarias en el ámbito de su competencia;
7. Presentar los planes de estudio al Consejo de Facultad, para su aprobación y posterior evaluación;
8. Evaluar permanentemente el desarrollo de los currículos de las carreras profesionales;
9. Evaluar las propuestas de los directores de escuelas y jefes de departamentos, referentes a la carga lectiva y docente, para su aprobación por el Consejo de Facultad;
10. Evaluar la labor de los departamentos académicos y escuelas profesionales a su cargo e informar al Rector;
11. Informar regularmente al Rector y al Consejo Directivo sobre la marcha de la Facultad y presentar la memoria anual de la gestión académica y administrativa;
12. Proponer la designación del Director de Escuela y del Secretario Académico;
13. Proponer la designación del consejo consultivo de cada Escuela Profesional;
14. Autorizar la convalidación de asignaturas, que se notifica al interesado y a la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico mediante el correo institucional;
15. Coordinar con la bolsa de trabajo, relaciones exteriores, innovación y emprendimiento y demás unidades de la Universidad, los asuntos de competencia de la Facultad;
16. Las demás atribuciones que contempla la Ley y el Estatuto.

Artículo 64°.- En caso de ausencia temporal o impedimento del Decano, asume el cargo el docente principal integrante del Consejo de Facultad con mayor antigüedad en la categoría, o el Director de Escuela.

CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 65°.- La Universidad tiene un Secretario General, quien ejerce funciones de fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado y removido por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector. Para ser Secretario General se requiere ser docente ordinario y tener, por lo menos, el grado académico de maestro.

Artículo 66°.- Son funciones del Secretario General:

1. Administrar el Registro de Grados y Títulos de la Universidad;
2. Refrendar los títulos profesionales y grados académicos;
3. Actuar como secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto;
4. Llevar los libros de actas y comunicar los acuerdos;
5. Autenticar los libros de actas de los consejos de facultad y demás órganos institucionales;
6. Conducir el trámite documental, organizar y administrar el sistema de archivo;
7. Informar al Rector del cumplimiento y ejecución de los acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Directivo y de las disposiciones rectorales.

CAPÍTULO XIII DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Subcapítulo I DE LAS FACULTADES

Artículo 67°.- La Universidad establece su régimen académico por facultades, que comprenden escuelas profesionales y departamentos académicos. En las facultades se constituyen unidades de investigación y unidades de posgrado.

Las facultades pueden implementar programas de formación profesional dirigidos a trabajadores independientes o emprendedores, así como a aquellas personas que laboran en entidades públicas y privadas, en horarios vespertinos y fines de semana, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los planes de estudios aprobados por el Consejo de Facultad.

Artículo 68°.- Las facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión.

Existen las siguientes facultades y carreras profesionales:

1. Facultad de Ingeniería, con las siguientes carreras profesionales:
 - Ingeniería de Computación y Sistemas.



- Ingeniería Civil.
 - Ingeniería Electrónica.
 - Ingeniería de Software.
 - Ingeniería Telecomunicaciones y Redes.
 - Ingeniería Industrial.
 - Ingeniería Ambiental.
 - Ingeniería Mecatrónica.
2. Facultad de Ciencias Agrarias, con las siguientes carreras profesionales:
 - Ingeniería Agrónoma.
 - Medicina Veterinaria y Zootecnia.
 - Ingeniería en Industrias Alimentarias.
 - Ingeniería Agroindustrial.
 3. Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, con la siguiente carrera profesional:
 - Arquitectura.
 4. Facultad de Ciencias de la Comunicación, con la siguientes carreras profesionales:
 - Ciencias de la Comunicación.
 - Turismo.
 - Artes Escénicas.
 5. Facultad de Educación y Humanidades, con las siguientes carreras profesionales:
 - Educación Inicial.
 - Educación Primaria.
 - Educación Secundaria.
 - Educación en Idiomas Extranjeros.
 - Educación Especial e Inclusiva.
 - Educación Física y Ciencias del Deporte.
 6. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con la siguiente carrera profesional:
 - Derecho.
 7. Facultad de Medicina Humana, con las siguientes carreras profesionales:
 - Medicina Humana.
 - Psicología.
 - Estomatología.
 - Farmacia y Bioquímica
 8. Facultad de Ciencias de la Salud, con las siguientes carreras profesionales:
 - Enfermería.
 - Obstetricia.
 - Nutrición.
 - Genética y Biotecnología.
 9. Facultad de Ciencias Económicas, con las siguientes carreras profesionales:
 - Contabilidad.
 - Administración.
 - Economía y Finanzas.
 - Economía y Negocios Internacionales.

Subcapítulo II
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 69°.- Las escuelas profesionales son unidades académicas encargadas del diseño, actualización y ejecución curricular de una carrera profesional. Reúnen a los docentes que ofrecen las asignaturas específicas y de la especialidad de la carrera, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 70°.- Cada Escuela Profesional tiene a su cargo un comité de dirección, integrado por tres docentes de la Facultad. Uno de los integrantes, como mínimo, debe tener la categoría de Docente Principal.

Artículo 71°.- El Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, designa al Director de la Escuela Profesional entre los docentes que tienen el título profesional de la especialidad y realicen, por lo menos, el cincuenta por ciento de su actividad lectiva en la escuela respectiva. Debe ser Docente Principal o Docente Asociado con grado de doctor o maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales, con no menos de cinco años de antigüedad en la docencia universitaria, tres de los cuales deben haber transcurrido en esta Universidad. Su mandato dura tres años y puede ser renovado.

Subcapítulo III
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 72°.- Los departamentos académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos silábicos y estrategias pedagógicas. Tienen la función de brindar servicios a todas las facultades.

Artículo 73°.- Los departamentos académicos son unidades adscritas a una Facultad, con infraestructura, equipamiento y docentes para ofrecer asignaturas de formación general y áreas básicas a los diferentes planes de estudio de las carreras profesionales que ofrece la Universidad. Tienen un Jefe, que es designado o removido por el Consejo Directivo a propuesta del Rector. Su mandato dura tres años y se puede renovar.

Artículo 74°.- Son funciones del Jefe de Departamento Académico:

1. Presentar anualmente el Plan de Funcionamiento y Desarrollo, Plan Operativo y Presupuesto al Consejo de Facultad, así como su memoria culminado el ejercicio;



2. Coordinar con los directores de escuela los contenidos de las asignaturas de formación básica ofrecidas en los planes de estudio dentro del currículo de las carreras profesionales, para su aprobación por el Consejo de Facultad;
3. Elevar al Consejo de Facultad un informe por cada semestre académico, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos y solicitar el mejoramiento a que hubiere lugar;
4. Proponer al Decanato la contratación de docentes para su aprobación por el Consejo de Facultad, en coordinación con las escuelas profesionales correspondientes, a las que ofrece asignación docente de cursos básicos;
5. Promover las buenas prácticas docentes de acuerdo con los sistemas de calidad institucional y acreditación. Evaluar regularmente el rendimiento del personal docente e informar los resultados al Decano, para su consideración por el Consejo de Facultad, con conocimiento del Vicerrector Académico y del Rector.

Artículo 75°.- Para ser Jefe de Departamento Académico se requiere ser Docente Principal o Docente Asociado, con grado académico de doctor o maestro, obtenido con estudios presenciales, con no menos de cinco años de antigüedad en la docencia universitaria, tres de los cuales deben haber transcurrido en esta Universidad. Todo Jefe de Departamento debe desarrollar labores académicas y de gestión dentro del área de su competencia.

Artículo 76°.- La Universidad tiene dos departamentos académicos:

1. El Departamento de Humanidades, adscrito a la Facultad de Educación y Humanidades.
2. El Departamento de Ciencias, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud.

Subcapítulo IV DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 77°.- La Escuela de Posgrado es un órgano de planeamiento, organización, ejecución y mejoramiento de los estudios para la obtención de grados académicos de maestro y doctor, así como para la certificación de diplomados de posgrado.

Artículo 78°.- La Escuela de Posgrado depende del rectorado y se rige por su propio reglamento y el presente Estatuto. El Decano de la Escuela de Posgrado debe reunir los mismos requisitos exigidos para el Decano de Facultad. Es elegido por un periodo de tres años por el consejo directivo, a propuesta del Rector. Se puede reelegir.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

Subcapítulo I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 79°.- La admisión de estudiantes se rige por los correspondientes reglamentos de la Universidad. La Oficina de Admisión, que depende del Rector, conduce todos los procesos de admisión a la Universidad.

Artículo 80°.- La Universidad establece el régimen de estudios, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, en las modalidades: presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 81°.- El crédito académico representa una medida del tiempo formativo que se exige a los estudiantes para el logro de aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales la medida del crédito es equivalente a un mínimo de dieciséis horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Subcapítulo II DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 82°.- El diseño curricular responde al modelo educativo y a las particularidades de cada Carrera Profesional. Las facultades mantienen actualizados los currículos a través de un sistema de evaluación que se renueva cada tres años como mínimo.

Artículo 83°.- En la enseñanza en pregrado se establecen niveles de competencia profesional, cuya aprobación permite la obtención de un certificado, previa elaboración y sustentación de un proyecto que acredite el nivel de competencia alcanzado.

Artículo 84°.- Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años, con dos semestres académicos por año. Comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad.

Artículo 85°.- Es obligatorio en los estudios de pregrado el conocimiento del idioma inglés o de una lengua nativa, de preferencia el quechua o el aimara. Los niveles de aprendizaje se establecen mediante normas aprobadas por el Consejo Directivo.

Subcapítulo III DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 86°.- Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 87°.- Los estudios específicos y de especialidad proporcionan los conocimientos propios de la formación profesional y la especialidad correspondiente. Tienen una duración mínima de ciento sesenta y cinco créditos.



Artículo 88°.- Los estudios que dan acceso a un grado académico o título profesional en la Universidad van acompañados de un eficiente sistema de evaluación académica.

Artículo 89°.- El sistema de evaluación de los estudiantes incluye la medición, evaluación y calificación durante el proceso de formación académica y profesional, que incorpora su participación en investigación formativa, proyección social y extensión universitaria.

Artículo 90°.- El sistema de evaluación se ajusta a las características, contenido y desarrollo didáctico de las asignaturas, dentro de las pautas generales establecidas por el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 91°.- La escala de calificación es vigesimal, de cero (0) a veinte (20). La nota aprobatoria es once (11). Es única para todas las asignaturas que se dictan en la Universidad.

Artículo 92°.- La anulación y reserva de matrícula se regula por el reglamento respectivo.

Subcapítulo IV DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 93°.- Los estudios de posgrado conducen a maestrías, doctorados y diplomados.

Artículo 94°.- La escala de calificación es vigesimal, de cero a veinte. La nota aprobatoria es catorce (14).

Artículo 95°.- Los diplomados en posgrado son estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Tienen corta duración, con un mínimo de veinticuatro créditos.

Artículo 96°.- Las maestrías son estudios de posgrado de especialización y de investigación. Los estudios tienen duración mínima de dos semestres académicos, con contenido mínimo de cuarenta y ocho créditos.

Artículo 97°.- Las maestrías de especialización son estudios de profundización profesional.

Artículo 98°.- Las maestrías de investigación o académicas, son estudios de carácter académico, basados en la investigación.

Artículo 99°.- Los doctorados son estudios de carácter académico, basados en la investigación, para desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Tienen duración mínima de seis semestres académicos y con contenido mínimo de sesenta y cuatro créditos.

Subcapítulo V DE LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 100°.- La Segunda Especialidad es el perfeccionamiento en una determinada área de la profesión y conduce al título de especialista. Este título autoriza el ejercicio profesional.

Los estudios de Segunda Especialidad tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con contenido mínimo de cuarenta créditos.

Artículo 101°.- Los estudios de Segunda Especialidad Profesional se desarrollan en la Facultad respectiva. Su implementación está a cargo de la Universidad y/o de las instituciones afines interesadas, previo convenio interinstitucional.

Artículo 102°.- La creación de una Segunda Especialidad Profesional es aprobada por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Directivo y a solicitud de la Facultad interesada. Para su creación, se requiere el estudio de factibilidad, el reglamento y el currículo respectivo.

Artículo 103°.- Para postular a los estudios de Segunda Especialidad Profesional es requisito indispensable tener el título profesional respectivo.

Artículo 104°.- El ingreso a los estudios de Segunda Especialidad Profesional se hace por concurso, según el reglamento correspondiente.

Subcapítulo VI DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 105°.- Los estudios de formación continua se desarrollan a través de programas que tienen por finalidad:

1. Desarrollar y actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina; y
2. Desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias profesionales de los egresados.

Artículo 106°.- Los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados académicos o títulos profesionales, pero sí otorgan la certificación respectiva a quienes los concluyen con nota aprobatoria.

Subcapítulo VII DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA



Artículo 107°.- La Universidad desarrolla programas de educación a distancia, sobre la base de entornos virtuales de aprendizaje. Tienen las mismas exigencias curriculares y estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Artículo 108°.- Los estudios de formación de pregrado en la modalidad de educación a distancia no deben superar el 50% de créditos del total de la carrera profesional.

Artículo 109°.- El reglamento de la Escuela de Posgrado establece las condiciones y número de créditos de los estudios en la modalidad de educación a distancia. Los estudios de maestría y doctorado no pueden ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

Subcapítulo VIII
DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 110°.- La obtención de grados y títulos se realiza bajo el cumplimiento de las exigencias académicas establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 111°.- La Universidad otorga los siguientes grados académicos, títulos profesionales, diplomas y certificados:

1. Grado Académico de Bachiller.
2. Título Profesional, después de haber obtenido el grado de Bachiller.
3. Título Profesional de Segunda Especialidad.
4. Grado Académico de Maestro, después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.
5. Grado Académico de Doctor, después de haber obtenido el Grado Académico de Maestro.
6. Diplomas y certificados que acreditan habilidades y competencias.

El Consejo Directivo confiere los grados académicos, títulos profesionales y diplomas específicos, previa aprobación por la Facultad o Escuela de Posgrado correspondiente.

Artículo 112°.- Los grados académicos de bachiller, maestro y doctor son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica en estos tres niveles.

Artículo 113°.- Para obtener el grado de bachiller se requiere:

1. La culminación y aprobación de los estudios curriculares de pregrado;
2. La aprobación de un trabajo de investigación;
3. El conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o lengua nativa.

Artículo 114°.- Para obtener el grado académico de maestro se requiere:

1. Haber obtenido el grado de bachiller.
2. Cumplir con las exigencias curriculares respectivas.
3. Conocer un idioma extranjero o lengua nativa.
4. Elaborar y sustentar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

Artículo 115°.- El grado académico de doctor representa el máximo nivel académico y científico. Para obtener el grado de doctor se requiere:

1. Haber obtenido el grado académico de maestro;
2. Cumplir con las exigencias curriculares respectivas;
3. Dominar dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por lengua nativa;
4. Elaborar y sustentar una tesis de máxima rigor académico y de carácter original.

Artículo 116°.- El título profesional de licenciado o su equivalente, con denominación propia, autoriza el ejercicio profesional.

Artículo 117°.- Para obtener el título de Licenciado o su equivalente, con denominación propia, se requiere:

1. Haber obtenido el grado de bachiller; y
2. Aprobar una tesis, o un trabajo de suficiencia profesional.

Las facultades pueden implementar programas de apoyo para la elaboración de los proyectos de tesis y trabajos de suficiencia profesional, así como el acompañamiento y asesoramiento en el desarrollo de los mismos.

Artículo 118°.- Para obtener el título de Segunda Especialidad Profesional se requiere:

1. Ser licenciado o tener título profesional equivalente;
2. Haber aprobado los estudios curriculares correspondientes, con una duración mínima de dos semestres académicos, con contenido mínimo de cuarenta créditos, de acuerdo con el plan de estudios y el reglamento de la respectiva Facultad;
3. Aprobar una tesis o un trabajo académico.

El Residentado Médico se rige por sus propias normas.



Artículo 119°.- Los diplomas y certificados que otorgue la Universidad por la participación en cursos o ciclos de capacitación desarrollados por las facultades, deberán especificar, en cada caso, la ponderación en horas y créditos.

CAPÍTULO XV DE LOS DOCENTES

Artículo 120°.- Los docentes aportan al proceso educativo y a la vida universitaria, además de su competencia académica para crear conocimientos y transmitirlos, su calidad y madurez humana, así como su vocación docente. Su labor es esencial para la formación integral de las personas que conforman la comunidad educativa y para alcanzar los objetivos y fines institucionales.

Artículo 121°.- Los docentes realizan funciones de enseñanza, investigación, proyección social y extensión universitaria, tutoría, capacitación, perfeccionamiento y las actividades que la Universidad crea necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

La Universidad aspira a contar con un plantel de docentes diversos en origen, edad, género, formación, centros universitarios de procedencia, categoría y experiencia.

Artículo 122°.- Los docentes de la Universidad son:

1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
2. Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes, especialistas, expertos y similares dignidades.
3. Contratados.

Artículo 123°.- La admisión en la carrera como docente ordinario se hace por concurso público de méritos. La carrera docente se inicia en la categoría de Auxiliar. La labor docente es permanente y continua.

Los docentes están sujetos a evaluación, ratificación, promoción o remoción, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 124°.- El docente contratado no tiene permanencia, su labor es temporal, presta servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. La contratación se regula por la legislación de la actividad laboral privada y depende, estrictamente, de las necesidades que se producen en cada semestre académico.

Artículo 125°.- El reglamento respectivo establece las características de los docentes extraordinarios.

Artículo 126°.- Las características y modalidades de apoyo a la docencia se establecen en el reglamento respectivo.

Artículo 127°.- Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, se requiere:

1. El grado académico de maestro, para la formación en el nivel de pregrado.
2. El grado académico de maestro o doctor, para los programas de maestría o especialización.
3. El grado académico de doctor, para la formación en el doctorado.

Artículo 128°.- Los requisitos para acceder a las diversas categorías de los docentes ordinarios se establece en el reglamento respectivo, así como las condiciones de trabajo y de dedicación.

Artículo 129°.- Los deberes, derechos y responsabilidades de los docentes ordinarios se rigen por las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220, en lo que les son aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

El régimen de remuneraciones lo establece la Universidad de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos económicos, generados por las tasas educativas.

El goce de los derechos y beneficios laborales y sociales se regula por las normas de la legislación de la actividad laboral privada, contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, con su Texto Único Ordenado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sus modificatorias, complementarias y conexas.

Artículo 130°.- Son deberes de los docentes:

1. Ejercer la docencia con rigor académico, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;
2. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación;
3. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y capacidad, así como realizar labor intelectual creativa;
4. Brindar tutoría a los estudiantes, para orientarlos en su formación académica y profesional;
5. Participar del mejoramiento de programas educativos en los que se desempeña;
6. Presentar informes sobre sus actividades, en los plazos que le sean requeridos por la Escuela Profesional;
7. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad;
8. Observar conducta digna;
9. Los demás que dispongan la Ley, el Estatuto y las normas internas de la Universidad;
10. Asistir y participar activamente en los certámenes y ceremonias académicas de la Universidad y las Facultades, así como en las actividades de acreditación a nivel de Escuela y de Facultad.

Artículo 131°.- Son derechos de los docentes:

1. Ejercer la docencia con libertad de cátedra, con sujeción a la Constitución, la Ley Universitaria y el presente Estatuto;
2. Participar en proyectos de investigación;
3. Gozar los derechos y beneficios previsionales, conforme a ley.

Artículo 132°.- Los docentes ordinarios tienen los siguientes derechos específicos:

1. Elegir y ser elegido en las instancias u órganos de dirección institucional, siempre que tenga la condición de miembro de la Asociación Civil Universidad Privada Antenor Orrego;



2. Acceder a la promoción en la carrera docente, de acuerdo al reglamento respectivo;
3. Recibir facilidades para realizar estudios acreditados de especialización o posgrado;
4. Gozar de licencia con o sin goce de haber, previa autorización;
5. Gozar de vacaciones conforme a ley, de acuerdo a las necesidades institucionales y el rol que para tal efecto se establezca;
6. Gozar de incentivos a la excelencia académica.

Artículo 133°.- Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía que tengan en el momento de la infracción.

Artículo 134°.- Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días.
3. Cese temporal en el cargo, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

El procedimiento para la tipificación de las faltas y para aplicar las sanciones se sujeta a las disposiciones del reglamento respectivo y supletoriamente a las normas de la legislación de la actividad laboral privada, Ley de Fomento del Empleo aprobada por Decreto Legislativo N° 728, con su texto único aprobado (TUO) Decreto Supremo N° 03-97-TR. Es atribución del órgano competente calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 135°.- La sanción de amonestación escrita se aplica por el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve.

Artículo 136°.- La sanción de suspensión se aplica hasta por 30 días, sin goce de remuneraciones, por faltas o infracciones que constituyen la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, que por las circunstancias de la acción u omisión no puede ser calificado como leve. También se aplica esta sanción cuando el docente incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones con amonestación escrita.

Artículo 137°.- La sanción de cese temporal del docente se aplica por faltas o infracciones graves. Así mismo, cuando el docente incurra en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con suspensión.

La sanción de destitución se impone por faltas muy graves. Así mismo, cuando el docente incurra en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con cese temporal.

Artículo 138°.- En caso de presunción de hostigamiento sexual, o delitos contra la libertad sexual y demás formas previstas en el Artículo 90° de la Ley Universitaria, el docente es separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción definitiva que se le imponga.

Artículo 139°.- Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

1. Causar perjuicio de cualquier tipo al estudiante o a la universidad.
2. Realizar en el recinto universitario actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones docentes.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. Incumplir con el registro en el aula virtual de sílabos, de sesiones de aprendizaje y de notas, así como la firma de actas en el plazo establecido en el cronograma oficial de la universidad.
6. Incurrir en actos que suponen la contravención a sus obligaciones de cumplir, respetar y hacer respetar los principios y valores que cultiva la UPAO.
7. Plagiar o falsear el trabajo intelectual de los autores, y/o citar en los trabajos o actividades académicas autores que no existen.
8. Hacer referencia a trabajos intelectuales o académicos no realizados o realizar cualquier otra acción que revele falta de honestidad.
9. Infringir las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor reconocidas por la legislación de la materia.
10. Dictar clases sin utilizar el aula virtual y los medios tecnológicos que proporciona la universidad.
11. Desatender, sin justificación alguna, las consultas y/o reclamos de los estudiantes respecto a temas académicos y lectivos, como método de enseñanza, cumplimiento del sílabo, registro y calificación de notas, y otros de índole académico.
12. Obtener un beneficio económico, o de cualquier tipo, por la entrega a los estudiantes de materiales de enseñanza u otros propios de las tareas académicas.
13. Obtener beneficios económicos derivados del asesoramiento en proyectos y elaboración de tesis, trabajos de investigación y similares.
14. No registrar su asistencia a clases o hacerlo a través de un tercero.
15. Incumplir con los horarios de entrada y/o salida de clases.
16. Abandonar el dictado de clases una vez marcada su asistencia o antes de que concluya el horario lectivo establecido.
17. No cumplir con avisar, anticipadamente, a su superior inmediato de su inasistencia a dictar clases.
18. Incurrir en actos que causen daños a las edificaciones, ambientes, mobiliario, equipos, sistemas, herramientas de trabajo y, en general, a los bienes y servicios de la universidad.
19. Utilizar los sistemas de información de la universidad para fines distintos a los académicos.
20. Incurrir en actos que afecten, directa o indirectamente, la relación de respeto mutuo con los estudiantes o con cualquier miembro de la comunidad universitaria o que afecten a la dignidad y derechos fundamentales de la persona.
21. Acudir a prestar servicios sin cumplir con las normas sobre vestimenta que emita la universidad.
22. Beber licor o fumar en el campus institucional, en áreas abiertas o cerradas.



23. Exonerar a los estudiantes de cualquiera de las evaluaciones programadas en el sílabo.
24. Las demás que señale la ley universitaria, la legislación de la actividad laboral privada y los reglamentos especiales de la universidad.

Artículo 140°.- Se consideran faltas muy graves pasibles de sanción de destitución, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia física, psicológica o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
6. Realizar actos o conductas de hostigamiento sexual que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
7. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
8. Por incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada a la función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
9. Desarrollar sus actividades laborales de mala fe.
10. Brindar información falsa relativa a la relación laboral.
11. Incurrir en actos de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
12. Realizar, promover o encubrir actos de violencia, que afecten las actividades académicas o administrativas, causen daños al patrimonio de la universidad o afecten la imagen y prestigio institucional.
13. Incurrir en actos de agresión física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
14. Utilizar o disponer indebidamente de un trabajo académico ajeno, de cualquier tipo o denominación.
15. Facilitar indebidamente a estudiantes o terceros pruebas de evaluación, exámenes, prácticas o asignaciones académicas de cualquier tipo, propios o ajenos, antes de su aplicación.
16. Presentar como propio las obras o trabajos de otras personas o desarrolladas con otros autores, u ofrecerlo o utilizarlo sin citar o identificar la fuente original.
17. Dedicarse a la docencia universitaria sin tener los conocimientos mínimos y actualizados actuales sobre la materia de la asignatura.
18. Realizar o promover actos para adulterar en el aula virtual calificaciones de evaluación y registro de asistencia del proceso de aprendizaje.
19. Incurrir en actos de acoso moral, psicológico y/o sexual contra los estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
20. Incurrir en tráfico de notas para obtener beneficios económicos o ventajas de otra índole.
21. Realizar y/o promover acciones que den lugar al entorpecimiento intencionado y malicioso de las actividades académicas, proyectos o programas institucionales.
22. Promover o realizar acciones contrarias a lo establecido en la normativa de la universidad sobre la gestión de los órganos de gobierno y funcionamiento de los servicios que brinda la universidad y que están a cargo de las unidades académicas y administrativas.
23. Evaluar a los estudiantes en forma deshonesto y subjetiva, sin importar si dicha acción genera o no un beneficio a su favor.
24. Registrar en el sistema del aula virtual notas que no corresponden a la calificación de los estudiantes.
25. Aprovechar la representación docente de cualquier tipo para obtener beneficios económicos o ventajas de cualquier índole.
26. Valerse de su condición de docente con la finalidad de obtener cualquier tipo de ventaja o prebenda por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, u ofrecer servicios profesionales, o realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros.
27. Alterar, sustraer o destruir los trabajos académicos de los alumnos antes, durante o después de haberse rendido o entregado, o calificado, o pendiente de calificación.
28. Falsar o alterar informaciones o datos de sus antecedentes de formación o experiencia laboral, profesional o académica.
29. Aceptar obsequios o regalos de los estudiantes, sean o no alumnos de asignaturas a su cargo.
30. Ausentarse de las reuniones académicas sin informar al director de escuela, o al decano, o a la persona autorizada, los motivos que justifiquen su alejamiento.
31. Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole daño o deterioro en su salud.
32. Incurrir en actos que afecten el prestigio y la imagen institucional.
33. Acceder a la información de los sistemas de la universidad sin contar con la autorización oficial respectiva.
34. Alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos o administrativos.
35. Incurrir en cualquier actividad, individual o colectiva, que impida o perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales y el cumplimiento de las obligaciones docentes.
36. Negarse a pasar las evaluaciones académicas, exámenes médicos y otros que correspondan en su condición de docente de la universidad.
37. Incurrir en actos de proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.
38. Utilizar, sin autorización, el nombre, el logo y/o la marca de la universidad.
39. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
40. Las demás que señale la ley universitaria, la legislación de la actividad laboral privada y los reglamentos especiales de la universidad.



CAPÍTULO XVI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 141°.- Son estudiantes de la Universidad quienes han cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión, se han matriculado y se encuentran siguiendo estudios. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 142°.- El concurso de admisión se rige por el reglamento correspondiente y está a cargo de la Oficina de Admisión.

El concurso de admisión consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 143°.- La matrícula en la Universidad es un acto formal y voluntario que acredita la condición del estudiante universitario, e implica el compromiso de cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 144°.- La matrícula en la Universidad está sujeta al sistema de créditos y de currículo flexible. El número máximo de créditos en los que puede matricularse un estudiante en el semestre académico se establece en el reglamento respectivo.

Artículo 145°.- Los deberes, derechos y responsabilidades de los estudiantes se establecen en el presente Estatuto y en los reglamentos respectivos.

Artículo 146°.- Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú;
2. Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan;
3. Cumplir con las disposiciones de la ley universitaria y con las normas internas de la Universidad;
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad;
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias;
6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios;
7. Practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia;
8. Asistir y participar activamente en los certámenes y ceremonias académicas de la Universidad y las Facultades, así como en las actividades de acreditación a nivel de Escuela y de Facultad;
9. No incurrir en las siguientes conductas:
 - 9.1. Causar daños al patrimonio institucional por el uso negligente o indebido de la infraestructura física, tecnológica, reactivos y otros materiales o enseres.
 - 9.2. Copiar o permitir copiar en las pruebas de evaluación y/o participar en cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación.
 - 9.3. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la autorizada.
 - 9.4. Presentar documentos de identidad que no le pertenecen y/o, prestar sus documentos personales a terceros, estudiantes o no de la Universidad, que pretendan ingresar a los locales de ésta o hacer uso de sus servicios, sin poner en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad.
 - 9.5. Copiar el trabajo o informe realizado por otro estudiante para presentarlo como propio o cometer plagio o cualquier otro acto análogo.
 - 9.6. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de los instrumentos de evaluación.
 - 9.7. Limitar, restringir u obstaculizar la libertad del proceso enseñanza-aprendizaje o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Universidad.
 - 9.8. Ofender, por razones discriminatorias, a cualquier persona o grupo de personas.
 - 9.9. Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden dentro de las instalaciones de la Universidad.
 - 9.10. Hostigar sexualmente de manera verbal o psicológica.
 - 9.11. Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad o ingresar indebidamente a ellos.
 - 9.12. Promover o realizar acciones en el Campus universitario individual o colectivamente distintos a los de formación profesional, académicas, de investigación, de responsabilidad social, y extracurriculares, sin la debida autorización.
 - 9.13. Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso con sentencia condenatoria.
 - 9.14. Elaborar y utilizar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos para obtener cualquier ventaja o beneficio académico o ventaja económica de la Universidad.
 - 9.15. Realizar actos intencionales que produzcan daños a edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materias primas, y demás bienes de propiedad de la universidad o en posesión de esta.
 - 9.16. Agredir físicamente a una o más personas, causándoles lesiones.
 - 9.17. Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial de estos o afectar derechos de terceros.
 - 9.18. Aprovechar la representación estudiantil de cualquier tipo para obtener beneficios económicos o ventajas de cualquier índole.
 - 9.19. Utilizar, sin autorización, el nombre, el logo y/o la marca de la Universidad.
 - 9.20. Consumir bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de la Universidad, o ingresar bajo los efectos de tales sustancias, poniendo en peligro la seguridad de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que presta.
 - 9.21. Realizar propaganda electoral en contra de lo establecido por las normas electorales de la Universidad.
 - 9.22. Incurrir en tráfico de notas.
 - 9.23. Agredir sexualmente de manera física.
 - 9.24. Apropiarse indebidamente de los bienes de la Universidad o de alguna persona.



- 9.25. Realizar cualquier clase de suplantación.
 - 9.26. Coludirse con miembros de la comunidad universitaria, personal administrativo o terceros de manera fraudulenta para ofrecer y obtener beneficios académicos y económicos.
 - 9.27. Promover o realizar acciones contrarias a lo establecido en la normativa de la Universidad sobre la gestión de los órganos de gobierno y funcionamiento de los servicios que brinda la Universidad y que están a cargo de las unidades académicas y administrativas.
 - 9.28. Realizar o promover acciones que den lugar al entorpecimiento intencionado y malicioso de una actividad académica, proyectos, o programas institucionales.
 - 9.29. Faltar de palabra o hecho a las autoridades universitarias, a los docentes, a los estudiantes y/o a los trabajadores administrativos, incluyendo ofensas por medios virtuales o digitales.
 - 9.30. Realizar actos que afecten la imagen institucional o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - 9.31. Realizar actos contra el pudor en las instalaciones de la Universidad.
 - 9.32. Interponer maliciosamente y sin medios probatorios denuncias en contra de los miembros de la comunidad universitaria.
 - 9.33. Realizar actos de carácter difamatorio o intimidatorio contra los miembros de la comunidad universitaria.
10. Los demás que dispongan la Ley, el Estatuto y las normas internas de la Universidad;

Artículo 147°.- Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación;
2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por cada periodo académico con fines de permanencia, promoción o remoción, de acuerdo al reglamento respectivo;
3. Expresar libre y pacíficamente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines de la institución;
4. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la Universidad. Las asociaciones estudiantiles deben ser formalmente reconocidas por el Consejo Directivo;
5. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliarios y equipos accesibles para las personas con discapacidad;
6. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada;
7. Recibir tutoría y orientación en su desarrollo profesional y/o académico.

Artículo 148°.- Las sanciones aplicables a los estudiantes son:

1. Amonestación escrita;
2. Separación hasta por dos semestres académicos;
3. Separación definitiva de la Universidad.

Artículo 149°.- La amonestación es la advertencia cuya insistencia en la falta cometida conlleva a una sanción mayor. Es impuesta por el decano de la respectiva Facultad.

Contra la resolución procede reconsideración ante la misma autoridad y apelación ante el Consejo de Facultad, que resuelve en última y definitiva instancia.

Artículo 150°.- La separación hasta por dos semestres académicos es el cese temporal en sus derechos como estudiante. Se aplica por la comisión de faltas que revisten gravedad o cuando reincide en faltas que ya han sido sancionadas con amonestación escrita. Es impuesta por el Consejo de Facultad, respetando su derecho de defensa.

Procede reconsideración ante el mismo órgano y apelación ante el Consejo Directivo, que resuelve en última y definitiva instancia.

Artículo 151°.- La separación definitiva es la privación total de los derechos del estudiante y conlleva el retiro definitivo de su actividad académica en la Universidad. Se aplica por la comisión de faltas muy graves. Es impuesta por el Consejo Directivo, previo descargo respectivo.

Procede reconsideración ante el mismo órgano, que resuelve en única instancia.

CAPÍTULO XVII DE LOS GRADUADOS

Artículo 152°.- Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y han obtenido el grado correspondiente. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 153°.- La participación de los graduados en la vida universitaria conlleva deberes, derechos y responsabilidades de acuerdo con el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 154°.- Las universidades pueden tener una asociación de graduados debidamente registrada, con no menos de 10% de sus graduados en los últimos diez años. Debe cumplir con los requisitos establecidos para la formación de asociaciones en el Código Civil y demás normas pertinentes. La constitución de la Asociación de Graduados se aprueba por acuerdo del Consejo Directivo, ratificado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 155°.- La Asociación de Graduados tiene por finalidad fomentar la relación entre los graduados y la Universidad, así como promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.



CAPÍTULO XVIII DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS Y DISTINCIONES

Subcapítulo I DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS

Artículo 156°.- La Universidad celebra en ceremonia especial las siguientes festividades:

1. Natalicio del mentor, doctor Antenor Orrego Espinoza.
2. Aniversario de creación de la Universidad.
3. Día del Maestro Universitario.

En estas fechas se reúne la comunidad universitaria presidida por el Rector, en sesión solemne.

Artículo 157°.- Las ceremonias de colación del grado de bachiller y de entrega de títulos profesionales son presididas por los decanos correspondientes, por delegación del Rector. La ceremonia de colación del grado académico de maestro y de doctor es presidida por el Decano de la Escuela de Posgrado, por delegación del Rector.

Subcapítulo II DE LAS DISTINCIONES

Artículo 158°.- La Universidad otorga como máxima distinción el grado de Doctor Honoris Causa, con aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 159°.- El Consejo Directivo otorga la distinción de Huésped Distinguido e impone la cinta roja y blanca y concede diploma a docentes universitarios de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.

CAPÍTULO XIX DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 160°.- El Comité Electoral es autónomo y está integrado por cuatro docentes ordinarios. Son elegidos por un (01) año, pudiendo ser reelegidos. Sus fallos son inapelables. También participa un (01) representante estudiantil, con voz pero sin voto. Es elegido por un año.

Artículo 161°.- El Comité Electoral es elegido por la Asamblea Universitaria. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el proyecto de reglamento de elecciones, para su aprobación por el Consejo Directivo;
2. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, conforme a su reglamento;
3. Resolver las impugnaciones que se presenten.

Artículo 162°.- El sistema electoral para elegir representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad es de lista completa.

CAPÍTULO XX DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 163°.- La auditoría interna tiene como función cautelar el cumplimiento general del presente Estatuto, de los reglamentos y de las políticas institucionales en los aspectos que inciden en la economía y patrimonio de la Universidad y del seguimiento del cumplimiento de los indicadores de gestión institucional. El Auditor es el jefe de esta oficina.

Artículo 164°.- La auditoría interna evalúa el desarrollo institucional y su productividad, de acuerdo al Plan Anual de Desarrollo Institucional, al Plan Operativo y al Presupuesto, mediante exámenes de revisión a todas las instancias de la Universidad. Tiene en cuenta las normas de la Universidad y los principios de auditoría generalmente aceptados.

El Auditor debe presentar al Consejo Directivo informes trimestrales sobre sus actividades. Es incompatible el cargo de Auditor con el de docente de la Universidad.

CAPÍTULO XXI DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 165°.- La organización administrativa está construida en base a procesos e indicadores de gestión, para apoyar, impulsar y complementar los procesos de formación académica y profesional e investigación, extensión universitaria, proyección social y responsabilidad social, que garantizan servicios de calidad y pertinencia.

La gestión administrativa institucional se realiza a través de dos direcciones centralizadas:

1. La Dirección de Administración;
2. La Dirección de Desarrollo y Producción.



Las direcciones están a cargo de un director; dependen del Rector. Sus funciones se definen en el reglamento respectivo.

Subcapítulo I
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 166°.- La Dirección de Administración es el órgano de gestión institucional responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos contables y financieros, logísticos y de servicios generales, que garantizan servicios de calidad y pertinencia.

El Director de Administración es el jefe de esta unidad. Debe acreditar título profesional universitario, con estudios de posgrado, con probada experiencia en la administración de instituciones educativas universitarias y/o empresas de reconocido prestigio.

Subcapítulo II
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN

Artículo 167°.- La Dirección de Desarrollo y Producción es el órgano de gestión institucional responsable de conducir los procesos de administración de las áreas de planificación y presupuesto, de infraestructura y desarrollo, de los centros de producción y de los centros de salud.

El Director de Desarrollo y Producción es el jefe de esta unidad. Debe acreditar título profesional universitario, con estudios de posgrado, con probada experiencia en la administración de instituciones educativas universitarias y/o empresas de reconocido prestigio.

Subcapítulo III
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 168°.- Las unidades administrativas apoyan el desarrollo de los procesos de formación académica y profesional, investigación, proyección social y extensión universitaria y responsabilidad social. Están a cargo de un jefe, designado por el Rector. Los reglamentos definen las funciones y responsabilidades.

Artículo 169°.- Para ser Jefe de Unidad Administrativa se requiere tener título profesional universitario, de preferencia con estudios de posgrado, con no menos de cinco años de experiencia en el campo de su especialidad. Todo jefe de unidad administrativa debe desarrollar labores administrativas y de gestión dentro de sus atribuciones y competencias.

Subcapítulo IV
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 170°.- Para apoyar la actividad académica, la Universidad cuenta con personal administrativo en sus diferentes instancias.

Artículo 171°.- Para todos los efectos, el personal administrativo de la Universidad se rige por las disposiciones de la legislación de la actividad laboral privada contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, con su texto único ordenado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sus complementarias, modificatorias y conexas.

CAPÍTULO XXII DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 172°.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. El reglamento respectivo establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

CAPÍTULO XXIII DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 173°.- Se consideran actividades de producción de bienes y servicios aquellas que la Universidad, mediante su capacidad creadora y tecnológica, implementa para contribuir al desarrollo regional y nacional, promoviendo la generación de fuentes de empleo para los egresados de la Universidad y de recursos propios para el desarrollo universitario.

Artículo 174°.- La creación de centros de producción de bienes y servicios se aprueba con un plan de negocios, en armonía con lo establecido en el artículo 10° del presente Estatuto.

Artículo 175°.- Los centros de producción de bienes y servicios son unidades descentralizadas, administrativa y económicamente autofinanciadas, compatibles con los fines de la Universidad y en correspondencia con las necesidades de la formación profesional y la investigación científica.

Artículo 176°.- Los centros de producción de bienes y servicios requieren sus propios ambientes, bienes de capital, recursos humanos y capital de trabajo, los cuales se fundamentan en el proyecto respectivo.



CAPÍTULO XXIV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 177°.- La Universidad, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con ingresos propios que provienen de las tasas educativas en general, producción de bienes y servicios, donaciones y legados que pudiera recibir.

Artículo 178°.- Los bienes de la Universidad gozan de las garantías que las leyes de la República conceden a los bienes privados.

Artículo 179°.- Los ingresos propios de la Universidad son:

1. Las tasas educativas en general;
2. Los provenientes de la producción de bienes y servicios;
3. Los provenientes de la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios;
4. Los remanentes de la prestación de servicios;
5. Las donaciones y legados en dinero o en valores;
6. Los procedentes de cualquier otra fuente pública o privada.

CAPÍTULO XXV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 180°.- La disolución y liquidación de la Universidad es acordada por unanimidad con el total de votos de los miembros de la Asamblea General de Asociados, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.

El acuerdo de la Asamblea General de Asociados debe indicar las instituciones beneficiarias que recibirán el patrimonio material e inmaterial, las cuales, según la legislación vigente, deben tener fines similares a los de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los reglamentos respectivos definen la competencia y delimitación de áreas y unidades, así como las funciones y responsabilidades que les corresponden. Los reglamentos actuales siguen vigentes en todo aquello que no se oponga al presente Estatuto.

Segunda.- Las autoridades y directivos elegidos o designados en el periodo de vigencia del anterior Estatuto continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que concluya el periodo de gestión para el cual fueron elegidos o designados.

Tercera.- El Programa de Formación Profesional para Gente que Trabaja adecuará su funcionamiento a las disposiciones del presente Estatuto.

Cuarta.- De conformidad con la décima tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, los estudiantes con matrícula regular a la entrada en vigencia de dicha ley no están comprendidos en los requisitos establecidos en su artículo 45° para la obtención de grados y títulos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Universitaria.

SEGUNDO.- *Aprobar el acta de la presente sesión con dispensa de lectura y trámite, y autorizar al señor Rector (e) la correspondiente inscripción en la oficina Registral de Trujillo, SUNARP.*



Dr. JULIO LUIS CHANG LAM
Rector (e)

Dr. SANTIAGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GARCÍA
Secretario General

